

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 1100140003006 – 2020-00349 - 00
DEMANDANTE: HOSPITAL ORTOPÉDICO S.A.S.
DEMANDADO: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA
DEINCO S.A.S.

Verbal.

El artículo 25 del Código General del Proceso, señala: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...), **son de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales...**”.

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que ascienden a la suma de **\$148.546.823,46 M/CTE**, cantidad que supera el límite de la MENOR CUANTÍA a la fecha de presentación de la demanda, 8 de julio de 2020 (\$131.670.450,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

En ese orden, revisadas las pretensiones contenidas en los numerales tercero y cuarto del acápite respectivo, puede establecerse que alcanzan la suma de **\$118.310.659,00 M/Cte**, que junto a los intereses de mora reclamados en el mismo apartado, a la fecha de interposición de la demanda (8 de julio de 2020), alcanzan el valor de **\$30.236.164,46 M/Cte**, lo que arroja un total de **\$148.546.823,46 M/CTE**, que supera el límite de la MENOR CUANTÍA citado.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Jueces Civiles del Circuito.

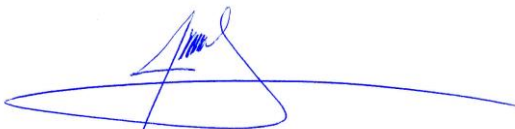
De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

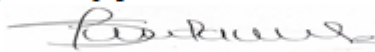
RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 55 del 06 de Agosto de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario